



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 3 de noviembre de 1986. — Número 218

Página 2.561

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 86/86, de 20 de octubre, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la implantación y mejora de regadíos locales en la comarca de Liébana (Cantabria) . 2.561

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.— Expediente de información pública 2.565

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.— Aprobar las normas subsidiarias de planeamiento de Reocín 2.565

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Información pública 2.565

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expediente número 4A-691/84 2.565

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Colindres.— Pliego de condiciones para la contratación del Servicio de Recaudación 2.566

San Felices de Buelna.— Urbana, en el pueblo de Mata, al sitio de Los Salmones 2.566

3. Economía y presupuestos

Alfoz de Lloredo.— Modificación de diversas ordenanzas fiscales 2.567

Valdeolea.— Padrón de contribución territorial urbana de 1986 2.567

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 19/85 2.567

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expediente número 237/86 2.568

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Cédula de citación 2.568

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 86/1986, de 20 de octubre, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la implantación y mejora de regadíos locales en la comarca de Liébana (Cantabria).

Los estudios llevados a cabo por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en la comarca de Liébana han permitido determinar las características y posibilidades de su transformación, apreciándose la conveniencia de aplicación en la misma de las medidas establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973 de 12 de enero) que ampara la iniciativa de mejora de los regadíos locales, tan insistentemente solicitados por agricultores, asociaciones, cámaras agrarias y organismos representativos de la zona, pero estimando necesario reducir el ámbito de aplicación de este Decreto a las áreas que se transformen

en regadío dado que la zona estuvo integrada en anteriores actuaciones de reforma y desarrollo (Decreto 1.559/1975).

Ello, juntamente con la reforma de la estructura de las explotaciones, permitirá orientar las producciones agrarias de manera que incidan favorablemente en la demanda interior y exterior, elevar las condiciones de vida de la población y conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la comarca.

En virtud de lo dispuesto y a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de octubre de 1986

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la ordenación de las explotaciones agrarias situadas dentro de los perímetros que se especifican en el anejo único de este Decreto, para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en or-

den a su estructuración, capitalización y ordenación empresarial.

Dos. El perímetro total a que se hace referencia en el apartado anterior tiene una superficie aproximada de 57.313 hectáreas.

Artículo 2.º La orientación que a título indicativo se señala para los perímetros determinados en los artículos anteriores será de cultivos hortofrutícolas, forrajeros, pratense y maíz con vistas a incrementar y racionalizar las producciones de vacuno, ovino, caprino y equino; fomento de la producción de albergues, cercas, refugios para el mismo; silos, estercoleros, balsas para riego y mejora de los regadíos existentes. Se prestará especial atención a cuantas medidas conduzcan a completar ciclos anuales de pastoreo.

Las ayudas económicas de todo tipo que se conceden con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la ordenación productiva que se señala.

Artículo 3.º La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario determinará y publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» los sectores de la zona delimitada en el artículo primero de este Decreto, en que se haya de llevar a cabo, conforme al libro tercero, título sexto de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

Artículo 4.º En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y características estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida de la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso un mínimo de 550.000 pesetas y no rebasar el límite máximo de 2.500.000 pesetas. Cuando se trata de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de 3.000.000 de pesetas.

Artículo 5.º Los titulares de explotaciones individuales, las cooperativas, grupos sindicales o asociaciones, podrán solicitar cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo 6.º Los titulares de las explotaciones que no alcancen el límite mínimo señalado en el artículo 4.º, podrán, no obstante, tener acceso a los beneficios a que se refieren los artículos 7, 130, 133 y 280 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, podrán excepcionalmente acceder siempre que las mejoras sean complementarias de la transformación en regadío y tengan un marcado interés social.

Artículo 7.º Los titulares de las explotaciones cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo 4.º, podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo 131 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que, conforme a las directrices

de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la comarca mediante la creación de puestos de trabajo permanentes o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo 131 de la mencionada Ley.

Artículo 8.º Las sociedades o asociaciones con capital nacional o extranjero a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 131 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, conforme a las directrices de este Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la comarca mediante la creación de empresas o explotaciones adecuadas podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior.

Artículo 9.º Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan en la comarca, gozarán de una subvención de hasta el 10% de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente.

Los beneficios establecidos en el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios que se consideran de interés: Servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización, en común, de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obras a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios de almacenamiento, comercialización y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la empresa y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las empresas agrarias, adecuadamente coordinados con las directrices de este Decreto.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo, podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 10. Se autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la comarca, cuidando especialmente la preparación de gerentes para las empresas agrarias y de directivos de las agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo 132 de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus empresas agrarias, como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

Artículo 11. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural.

Artículo 12. Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse en las áreas o sectores que se transformen en regadío a partir del inicio de las obras y hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 13. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca otorgará discrecionalmente y, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo 2º, determinará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de La Hera Llorente

ANEJO ÚNICO

Perímetro de los sectores a que se hace referencia en el artículo primero

Ayuntamiento de Camaleño

Sector Pido-Espinama-Las Ilces (C-1). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Pido, Espinama y Las Ilces con una extensión de 6.850 hectáreas.

Sector Pembes (C-2). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a la entidad local menor de Pembes, con una extensión de 900 hectáreas.

Sector Cosgaya-Areño-Treviño-Besoy-Bárcena (C-3). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Cosgaya, Areño, Treviño, Besoy y Bárcena, con una extensión de 2.417 hectáreas.

Sector Llaves-Vallejo (C-4). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Llaves y Vallejo, con una extensión de 490 hectáreas.

Sector Mogrovejo-Redo (C-5). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Mogrovejo y Redo, con una extensión de 630 hectáreas.

Sector Tanarrio-Brez (C-6). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Tanarrio y Brez, con una extensión de 1.585 hectáreas.

Sector Lon-San Pelayo-Baro (C-7). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Lon, San Pelayo y Baro, con una extensión de 980 hectáreas.

Sector Bodia-La Flecha (C-8). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Bodia y La Flecha, con una extensión de 445 hectáreas.

Sector Cosgaya-Mieses (C-9). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a las entidades locales menores de Cosgaya y Mieses, con una extensión de 530 hectáreas.

Sector Turieno (C-10). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a la entidad local menor de Turieno, con una extensión de 487 hectáreas.

Sector Argüébanes (C-11). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Camaleño perteneciente a la entidad local menor de Argüébanes, con una extensión de 705 hectáreas.

Ayuntamiento de Pesaguero

Sector Caloca (P-1). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Pesaguero perteneciente a la entidad local menor de Caloca, con una extensión de 1.342 hectáreas.

Sector Vendejo (P-2). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Pesaguero perteneciente a la entidad local menor de Vendejo, con una extensión de 1.385 hectáreas.

Sector Cueva (P-3). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Pesaguero perteneciente a la entidad local menor de Cueva, con una extensión de 1.175 hectáreas.

Sector Valdeprado (P-4). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Pesaguero perteneciente a la entidad local menor de Valdeprado, con una extensión de 743 hectáreas.

Sector Aveñanado (P-5). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Pesaguero perteneciente a la entidad local menor de Aveñanado, con una extensión de 635 hectáreas.

Sector Lrones-Barreda-Obargo-Pesaguero (P-6). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Pesaguero perteneciente a las entidades locales menores de Lrones, Barreda, Obargo y Pesaguero, con una extensión de 1.115 hectáreas.

Sector Lomena-Barreda (P-7). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Pesaguero perteneciente a las entidades locales menores de Lomena y Barreda, con una extensión de 600 hectáreas.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Sector Aniezo-Luriego (CA-1). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Aniezo y Luriego, con una extensión de 1.461 hectáreas.

Sector Caledro-Cambargo (CA-2). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a

las entidades locales menores de Caledro y Cambargo, con una extensión de 940 hectáreas.

Sector Lubaya-Frama (CA-3). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Lubaya y Framá, con una extensión de 575 hectáreas.

Sector Aceñaba (CA-4). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a la entidad local menor de Aceñaba, con una extensión de 300 hectáreas.

Sector Cos-Ubriezo-Piasca (CA-5). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Cos, Ubriezo y Piasca, con una extensión de 545 hectáreas.

Sector Yebas (CA-6). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a la entidad local menor de Yebas, con una extensión de 535 hectáreas.

Sector Torices (CA-7). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a la entidad local menor de Torices, con una extensión de 807 hectáreas.

Sector Lonedo-Buyezo (CA-8). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Lonedo y Buyezo, con una extensión de 1.440 hectáreas.

Sector Perrozo-San Andrés (CA-9). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Cabezón de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Perrozo y San Andrés, con una extensión de 1.530 hectáreas.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Sector Vada-Pollayo-Bores (V-1). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Vada, Pollayo y Bores, con una extensión de 840 hectáreas.

Sector Dobarganes-Toranzo-Enterrías (V-2). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Dobarganes, Toranzo y Enterrías, con una extensión de 1.160 hectáreas.

Sector Maredes (V-3). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a la entidad local menor de Maredes, con una extensión de 280 hectáreas.

Sector Campollo (V-4). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a la entidad local menor de Campollo, con una extensión de 460 hectáreas.

Sector Tudes-Tollo (V-5). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Tudes y Tollo, con una extensión de 1.675 hectáreas.

Sector Ledantes-Villaverde (V-6). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Ledantes y Villaverde, con una extensión de 2.277 hectáreas.

Sector Barrio (V-7). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Barrio, con una extensión de 1.850 hectáreas.

Sector Soberao-Borajo (V-8). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Soberao y Borajo, con una extensión de 1.925 hectáreas.

Sector Dobres-Cucayo (V-9). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Dobres y Cucayo, con una extensión de 1.890 hectáreas.

Sector Valmeo (V-10). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a la entidad local menor de Valmeo, con una extensión de 400 hectáreas.

Sector Vejo-Ongayo (V-11). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Vega de Liébana perteneciente a las entidades locales menores de Vejo y Ongayo, con una extensión de 600 hectáreas.

Ayuntamiento de Castro-Cillorigo

Sector Bejes-Barrio (CI-1). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de Bejes y Barrio, con una extensión de 4.420 hectáreas.

Sector Llende-Lebeña (CI-2). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de Llende y Lebeña, con una extensión de 1.382 hectáreas.

Sector Colio (CI-3). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a la entidad local menor de Colio, con una extensión de 607 hectáreas.

Sector Pendes-Cabañes (CI-4). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de Pendes y Cabañes, con una extensión de 832 hectáreas.

Sector Viñón-Olalla (CI-5). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de Viñón y Olalla, con una extensión de 277 hectáreas.

Sector Lles-Cohorco (CI-6). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de Lles y Cohorco, con una extensión de 187 hectáreas.

Sector Armaño (CI-7). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal

pal de Castro-Cillorigo perteneciente a la entidad local menor de Armaño, con una extensión de 167 hectáreas.

Sector de San Pedro-Esamo-Pomaredo-Salazón y Trillayo (CI-8). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de San Pedro, Esamo, Pomaredo, Salazón y Trillayo, con una extensión de 1.865 hectáreas.

Sector Aliezo-Tama (CI-9). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de Aliezo y Tama, con una extensión de 345 hectáreas.

Sector Casillas-Ojedo (CI-10). El perímetro de este sector estará comprendido por la parte del término municipal de Castro-Cillorigo perteneciente a las entidades locales menores de Casillas y Ojedo, con una extensión de 360 hectáreas.

Ayuntamiento de Potes

Sector Potes (PO-1). El perímetro de este sector comprende el Ayuntamiento de Potes, con una extensión de 764 hectáreas.

Ayuntamiento de Tresviso

Sector Tresviso (T-1). El perímetro de este sector comprende el Ayuntamiento de Tresviso, con una extensión de 1.623 hectáreas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don J. Luis Pérez Corral y don J. Ignacio Cabeza Martínez, para la construcción de una nave industrial para repostería en suelo no urbanizable de Yebas (Cabezón de la Sal).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 9 de octubre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 28 de julio de 1986, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Reocín, con las correcciones introducidas por la Comisión en su reunión de 16 de junio pasado y la modificación del artículo 175 que se recoge en el cuerpo de este punto del orden del día, y que así se comuniquen al Ayuntamiento interesado.»

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la presente publicación o al de la notificación de la resolución del recurso de reposición que puede interponer en el plazo de un mes. Si no fuera expreso el acuerdo de resolución del recurso de reposición, el plazo de presentación del contencioso-administrativo será de un año, a contar desde el de reposición.

Santander, 28 de octubre de 1986.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Don Juan Torre García, en nombre de su esposa, doña Jerónima Briz Díez, con domicilio en Redo-Mogrovejo (Camaleño), solicita la concesión de un caudal máximo de 1,30 litros por segundo en jornada de doce horas, equivalente a un caudal continuo de 0,65 litros por segundo, a derivar de la llamada Fuente Galana, en términos de monte Collandi (Mogrovejo), Ayuntamiento de Camaleño (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Camaleño (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas), sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 26 de septiembre de 1986.—El secretario general, P. O., el jefe del departamento, José María Díaz Ortiz. 1.067

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 4A-691/84 por el que en fecha 25 de octubre de 1984 se concedió a don Felipe del Amo Mateos, con documento nacional de identidad número 13.675.910, domiciliado en Los Corrales de Buelna, calle Matías Montero, 12-4.º, una subvención de 240.000 pesetas para la amortización parcial del principal de un préstamo de 1.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para su constitución en trabajador autónomo, consta resolución de fecha 29 de septiembre de 1986 que, copiada en su parte bastante, acuerda:

1.º Declarar resuelta dicha subvención concedida a don Felipe del Amo Mateos, por importe de 240.000 pesetas.

2.º Requerir al interesado para que en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar, a favor del Tesoro Público la cantidad expresada, mediante su ingreso en la Delegación de Hacienda de Santander, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se procederá a su exacción por la vía de apremio, dándose el plazo de un mes para interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, computado de fecha a fecha a partir de la de su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Felipe del Amo Mateos, domiciliado últimamente en Los Corrales de Buelna, calle Matías Montero, 12-4.º, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 20 de octubre de 1986.—El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Celso Sánchez González.

1.181

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Pliego de condiciones para la contratación del Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Este Ayuntamiento saca a concurso la designación para el cargo de recaudador municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El recaudador tendrá a su cargo la cobranza en voluntaria y ejecutiva de las exacciones siguientes: impuesto sobre circulación de vehículos, publicidad, tasa por suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, entrada de carruajes, toldos, veladores, paradas de taxis y autobuses y arbitrio sobre perros. Asimismo, tendrá a su cargo la recaudación ejecutiva de las liquidaciones de impuestos y tasas de ingreso directo que le sean encomendadas.

2.ª El servicio de cobranza se efectuará en los locales municipales, durante los días y horas que señale el Ayuntamiento.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria», según sea éste o aquél el último que se publique.

Las propuestas incluirán la oferta de premio de cobranza a percibir, expresado en porcentaje sobre la recaudación líquida, y vendrán acompañadas de los méritos acreditados que alegue el solicitante (servicios prestados, titulaciones y cuantas circunstancias considere oportuno indicar).

4.ª La designación tendrá una duración de un año, prorrogable de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Fianza: El recaudador prestará la fianza que señale la Corporación, que guardará proporción con el cargo formulado.

Condiciones adicionales: El recaudador podrá designar un auxiliar, que será por su cuenta y a cargo del mismo.

El recaudador percibirá como premio de cobranza el 10 % de la recaudación líquida obtenida en cada trimestre, en voluntaria. Y el recargo de apremio, del 10 % en ejecutiva.

Al recaudador se le garantizan los ingresos mínimos que se indican, una vez deducidos los gastos del personal a su cargo.

El 25 % del mínimo garantizado a un recaudador del Estado según la zona que corresponda, si la recaudación líquida en voluntaria alcanza el 80 % del cargo neto efectuado.

El anterior porcentaje se incrementará en la misma proporción en que aumente el porcentaje de cobro sobre el respectivo cargo.

El 40 % del mínimo a que se refiere el apartado anterior, si la recaudación en ejecutiva alcanza el 70 % del cargo en esta vía.

Si el anterior porcentaje de cobro fuera superior, se le acreditará la totalidad de los recargos de apremio correspondiente.

La cantidad máxima a deducir por gastos de personal, no excederá de 1.200.000 pesetas.

Las condiciones económicas señaladas por el Ayuntamiento podrán ser rebajadas por las proposiciones.

Resolución del concurso: En la resolución del concurso el Ayuntamiento tendrá en cuenta los méritos alegados y las garantías que ofrezcan los proponentes para la mejor prestación del servicio, además de las condiciones económicas ofertadas.

Modelo de proposición

Don..., con documento nacional de identidad número... y domicilio en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de...», de fecha..., se comprometo a prestar en el Ayuntamiento de Colindres los servicios de recaudación con arreglo al pliego de condiciones que declara conocer, percibiendo como premio de cobranza el...% de la recaudación líquida en voluntaria y el recargo de apremio del... en ejecutiva.

Colindres, 23 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de subasta

1.º Objeto.—En virtud de lo acordado por el Pleno de esta Corporación celebrado en sesión ordinaria del día 27 de septiembre, se anuncia la siguiente subasta:

Urbana, en el pueblo de Mata, al sitio de Los Salmones, compuesta de un edificio de planta baja y piso principal, destinada a vivienda, que ocupa una superficie de 52 metros cuadrados y un terreno al Oeste del edificio, sobrante del solar, que juntamente con lo ocupado por el edificio mide 204 metros cuadrados.

2.º Tipo de licitación.—Al alza es de 1.560.000 pesetas. El abono del precio de adjudicación habrá de realizarse previamente a la formalización del contrato.

3.º Garantías.—Los licitadores habrán de presentar una garantía provisional, para optar a la subasta, por el equivalente al 2% del precio de licitación 31.200 pesetas y en su caso en concepto de garantía definitiva el adjudicatario deberá presentar una por el equivalente al 4% del precio de adjudicación.

4.º Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles de ocho a catorce horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la última publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5.º Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

6.º Pliego de condiciones.—Durante el horario señalado en el apartado cuarto del presente anuncio, y durante el plazo de presentación de plicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quienes estuvieren interesados.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., calle..., número... y con documento nacional de identidad número..., en nombre propio o en representación de..., enterado del pliego de condiciones que rigen para la enajenación mediante subasta de un inmueble de naturaleza urbana de propiedad municipal, sito en el pueblo de Mata, acepto íntegras las obligaciones que del mismo se derivan, y ofrezco por el precitado inmueble la cantidad de... (en letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Declaración

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., calle..., número... Declaro bajo mi responsabilidad que no estoy afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna en relación con lo previsto por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 110.3 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que establece el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación de un inmueble de naturaleza urbana de propiedad municipal sito en el pueblo de Mata, expido la presente en... a... de... de 1986.

Firma.

San Felices de Buelna, 29 de septiembre de 1986.—
El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1986, se tomaron entre otros los siguientes acuerdos:

—Modificación de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aparcamiento vigilado en la playa de Luaña.

Los expedientes de referencia se someten a información pública y audiencia de los interesados por espacio de treinta días, durante los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Alfoz de Lloredo, 14 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, está expuesto al público a efectos de examen y reclamación en su caso, al padrón de contribución territorial urbana correspondiente al año de 1986, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea a 23 de octubre de 1986.—El alcalde, Domingo León Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 19/85

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de Reinosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 19/85 a instancia de «Comercial Hispanofil, S. A.» contra «Comercial Fontibre, Sociedad Limitada», sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 27 de noviembre a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en di-

cho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 22 de diciembre a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día 19 de enero a las once de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta

Un armario de baño «Metalkris». Un armario de baño «Metalkris», ropero «Inox». Dos lavadoras «Agni», modelo Ulzama. Una lavadora «Lynx», modelo IT-104. Un lavavajillas «Orbegozo 90-E». Un lavavajillas «Thimsell», modelo 33-A. Un frigorífico «Agni», modelo Panticosa-80. Un frigorífico «Agni», modelo Baqueira-80. Un frigorífico «AEG», modelo Santo-127 E. D. Una placa «Thimsell 4-E». Un panel de mandos para placa «Thimsell 4E». Una placa «Agni» FC-4-M. Una placa «Corcho» 3G. 1E. Dos placas «Teka» 2G. 2P., marrón. Un horno «Thimsell», modelo 410-1. Un horno «Corcho» H-60-MX. Un horno «Agni», modelo Colima C. M. F. Un horno «Balay» H-2.269. Un fregadero «Teka», 80x60, 1C. 1E. Un fregadero «Teka» redondo, marrón. Un fregadero «Teka» redondo, verde. Cinco relojes de cocina de colgar.

Valorados los presentes bienes en 361.000 pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido y firmo el presente en Reinosa a 9 de octubre de 1986.—El juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 237/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 237/86, seguido ante este Juzgado por supuesto escándalo, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de julio de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de

faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Carlos Casuso Iruretagoyena, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuesto escándalo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Carlos Casuso Iruretagoyena a la pena de cinco días de arresto menor, 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Carlos Casuso Iruretagoyena, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de septiembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Lers Gastón Georges, con domicilio en Boorde Straar, número 1, Nevela (Bélgica), para que presente en este Juzgado documentación del vehículo matrícula DFH-990, marca «Volkswagen Passat», así como la póliza del seguro obligatorio.

Torrelavega, 17 de julio de 1986.—La secretaria (ilegible). 886

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria